



APÉNDICE I ASPECTOS AMBIENTALES

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Contenido

1. Definiciones	3
2. Introducción y Obligaciones Generales del Concesionario	4
3. Obligaciones de la Licencia Ambiental Cedidas al Concesionario	6
4. Manejo de Desechos	7
5. Manejo de Materiales Peligrosos	8
6. Manejo del Agua.....	9
6.1. Obligaciones Generales en Cuanto a Manejo de Agua.....	9
6.2. Lavado de Aeronaves.....	10
6.3. Separadores Aceite y Agua.....	10
7. Operaciones de Suministro de Combustible a Aeronaves	10
8. Reducción de Peligro Aviario.....	11
9. Obligaciones ambientales durante las Obras de Modernización y Expansión	11
9.1. Medidas para mitigar los impactos sobre el suelo y las aguas subterráneas.....	12
9.2. Manejo de derrames de líquidos, combustible y similares de las actividades de los equipos e instalaciones temporales	12
9.3. Medidas para mitigar los impactos sobre las Aguas Superficiales:.....	13
9.4. Manejo de desechos sólidos.....	14

Jua

MA *J*



1. Definiciones

Para la adecuada interpretación de este Apéndice, siempre que aparezcan términos en Mayúscula y **negrilla**, tendrán el significado que se les atribuye en la cláusula 1 del **Contrato**, y de no encontrarse allí definidos su significado estará en la presente sección. Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

1.1. Tenedores de espacio. Son los terceros suscriptores de los **Contratos Cedidos** que tienen por objeto el uso de algún espacio físico dentro del **Área Concesionada**, así como aquellos terceros que celebren con el **Concesionario** contratos para la **Explotación Comercial** o la **Operación**, que implique el uso de algún espacio físico del **Área Concesionada**.

1.2. Incinerador. Es el equipo utilizado para la quema controlada de los desperdicios sólidos que produce el **Aeropuerto**. También tendrá esta acepción todo aquel equipo comprado, instalado o construido por el **Concesionario** en el **Área Concesionada**, que cumpla con el mismo fin.

1.3. Plan de Manejo Ambiental. Se refiere a lo contenido en los capítulos 5, 10, 11 y 12 del documento titulado "Revisión Complementación e Integración del Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional El Dorado – Tomo I Documento Principal" realizado por la Unión Temporal CHREAR S.A. – Ambiental Consultores y Cia. Ltda. en diciembre de 2001. En todo caso el **Concesionario** no será responsable de las obligaciones relacionadas con la mitigación del ruido y la gestión social, las cuales continuarán siendo responsabilidad de **Aerocivil**.

1.4 Plan Ambiental. Será el plan presentado por el **Concesionario**, el cual deberá contener el conjunto de mecanismos, procedimientos y medidas que aplicaran en el **Aeropuerto**, mediante las cuales habrá de cumplir con los requerimientos contenidos en este Apéndice y en el **Contrato de Concesión** con el fin de evitar, corregir, compensar y mitigar los impactos relacionados con la **Concesión**.



2. Introducción y Obligaciones Generales del Concesionario

Los Aspectos Ambientales para la ejecución del **Contrato** se encuentran en este documento. El **Concesionario** deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales en la ejecución del **Contrato**:

- Cumplir con las obligaciones ambientales contenidas en la **Licencia Ambiental** que hayan sido cedidas al **Concesionario**, de acuerdo con lo establecido en la sección 3 del presente Apéndice.
 - Diseñar e implementar un **Plan Ambiental** para cumplir con las obligaciones ambientales del **Concesionario**. Las Secciones 4, 5, 6 y 7 de este Apéndice describen las actividades a ser incluidas en el plan ambiental. Para cubrir aspectos no descritos en el presente Apéndice el **Concesionario** deberá cumplir la normatividad vigente en Colombia sobre la materia. Así mismo, deberá revisar como referencia el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del 2000 (RAS 2000) y la Guía de Manejo Ambiental del IDU. Dicho plan ambiental se presentará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que el **Plan Operativo**, y estará sujeto a las mismas condiciones de aprobación y actualización señaladas en el Apéndice F ("**Especificaciones Técnicas de Operación**").
 - Presentar Informes de Gestión anuales para la verificación del avance en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, y su metodología de revisión.
 - Dar cumplimiento a la Política Ambiental de **Aerocivil** de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4730 de 2000 o cualquier norma que la reemplace o modifique
 - Designar funcionario encargado de gestionar la coordinación con las entidades ambientales y sanitarias competentes.
 - Dar cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes guías adoptadas mediante la Resolución 1023 de julio 28 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o cualquier norma que la reemplace o modifique, en lo que resulte aplicable a las labores de **Modernización y Expansión, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial y Administración** que deben ser ejecutadas por el **Concesionario** de conformidad con lo previsto en el **Contrato de Concesión**. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente sección, las guías ambientales que a continuación se señalan serán consideradas para todos los efectos del presente **Contrato de Concesión** como documentos de carácter obligatorio y no como simples recomendaciones o lineamientos, en tanto las mismas se refieran a la normatividad vigente en Colombia:
- Guía ambiental para la construcción de obras menores de infraestructura aeroportuaria.



- Guía ambiental para la construcción o ampliación de pistas, plataformas y calles de rodaje.
- Guía ambiental para la operación y funcionamiento de aeropuertos.

No se entenderán como obligatorias las estipulaciones contenidas en las guías ambientales anteriormente referidas, cuando las mismas se fundamenten en normas actualmente derogadas, tales como la necesidad de licencia ambiental para la construcción de terminales de pasajeros en aeropuertos en funcionamiento, o la elaboración de planes de manejo ambiental para la ampliación o construcción de plataformas, ampliación de terminales y construcción de calles de rodaje, en tanto dichas obligaciones tenían por fundamento el Decreto 1753 de 1994, el cual fue expresamente derogado por el decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003, el cual fue sustituido por el Decreto 1220 de 2005, siendo éste último el decreto reglamentario vigente en lo que se refiere al Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

Así mismo, no se considerarán como obligatorias aquellas estipulaciones relacionadas con el manejo del ruido, ni aquellas referidas a la gestión social de los proyectos, ni cualquier otra que no tenga relación directa con las actividades de **Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Administración** a ser ejecutadas por el **Concesionario**.

- Construir, administrar y mantener una zona para prueba de motores, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D ("**Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**").
- Cumplir con las normas ambientales vigentes en Colombia, incluyendo todos los requerimientos del Código Nacional Sanitario (Ley 9 de 1979), la Ley 99 de 1993, y demás normas de carácter ambiental que resulten aplicables a la **Administración, Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Área Concesionada**.
- Reportar inmediatamente a las autoridades ambientales competentes cualquier emergencia ambiental.
- Cumplir con los estándares **OACI** en el manejo de bienes peligrosos, en especial lo establecido en el Doc 9284-AN/905, cuyas recomendaciones serán adoptadas como obligaciones a ser cumplidas por el **Concesionario**.
- Impedir que operen vehículos en el **Lado Aéreo** que excedan las emisiones permitidas de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Cumplir con las medidas y recomendaciones contenidas en **Plan de Manejo Ambiental** en lo que corresponde al **Área Concesionada** y particularmente con los programas que hacen parte de dicho **Plan de Manejo Ambiental**, de acuerdo con lo señalado en el presente Apéndice



- Obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones ambientales de emisiones atmosféricas, vertimientos, y tramitar aquellos que se requiera para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Dar estricto cumplimiento al Manual de Operaciones Aeroportuarias (Noviembre 3 de 1998) hasta que sea reemplazado por el **Plan Operativo**; y al Manual de Atenuación de Ruido adoptado por medio de la Resolución 3185 de 2004 de **Aerocivil**, únicamente en lo relacionado con los numerales listados a continuación:

3. Uso de Reversibles

4. Prueba de Motores: únicamente hasta el momento de construcción y entrega del Recinto para Prueba de Motores de acuerdo con lo establecido en el Apéndice D ("**Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**").

5. Uso del Grupo Auxiliar de Potencia (APU)

11. Estacionamiento de las Aeronaves

12. Pesaje de Aeronaves (Báscula)

- Exigir el cumplimiento de las normas ambientales de las áreas entregadas a los **Tenedores de Espacio**.
- Implementar, en coordinación con las autoridades sanitarias, programas de desinfección, desratización, desinsectación u otros controles de plagas en el **Aeropuerto**.
- Adoptar las medidas necesarias para cumplir con los requerimientos ambientales de las autoridades competentes derivadas de la **Administración, Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Área Concesionada**.

3. Obligaciones de la Licencia Ambiental Cedidas al Concesionario

Aerocivil cede al **Concesionario** las siguientes obligaciones derivadas de la **Licencia Ambiental**:

- Construcción de una zona de motores (Numeral 3.5 del Artículo Tercero de la parte resolutive de Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y el Artículo Décimo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución 534 de 1998, y sus modificaciones).



- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Aeropuerto Internacional El Dorado de 1998 (Numeral 3.6 del Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones).
- Continuar con el plan de monitoreo en lo referente a las aguas superficiales y aguas subterráneas (Artículo Tercero, numeral 3.8 de la parte resolutive de la Resolución 1330 de 1995 Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones), excluyendo el monitoreo de ruido y de la calidad del aire, los cuales continuarán a cargo de **Aerocivil**.
- Informar por escrito a todo el personal involucrado en el Proyecto, sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental derivado de los Artículos Quinto y Séptimo de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones.
- Realizar el pesaje de aeronaves establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución 534 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente.

El **Concesionario** no será responsable de las obligaciones relacionadas con la mitigación del ruido y la gestión social las cuales continuarán siendo responsabilidad de **Aerocivil**.

4. Manejo de Desechos

El **Concesionario** está obligado a cumplir con lo previsto en el "Programa de Mejoramiento de los Vertimientos Líquidos", en el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y en el "Programa de Disposición Final" que hacen parte del **Plan de Manejo Ambiental**. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en otras normas aplicables, el **Concesionario** deberá ejecutar las siguientes medidas en materia de manejo de desechos:

- Asegurar la disposición final y el tratamiento apropiado de todos los desperdicios sólidos y líquidos, sustancias tóxicas y químicas de acuerdo con la normatividad vigente.
- Administrar y operar el **Incinerador** según requisitos establecidos en la regulación ambiental, en especial, los contenidos en la Resolución 0058 de 2002 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y toda norma que la modifique, complemente o adicione, y la Resolución 1208 del 2003 expedida por el DAMA y toda norma que la modifique, complemente o adicione. El



Concesionario deberá asegurar la prestación permanente del servicio de **Incinerador** de acuerdo con las necesidades del **Aeropuerto** en todo momento.

- El **Concesionario** debe realizar el monitoreo isocinético y todos aquellos estudios que exige la reglamentación ambiental para la adecuada operación del **Incinerador**.
- Adoptar medidas que tiendan a reducir la proporción de residuos que deban ser incinerados o enviados a disposición final, mediante el reciclaje o cualquier otro tipo de aprovechamiento. Con este fin el **Concesionario** deberá involucrar a todos los **Tenedores de Espacio**, para lo cual el **Concesionario** deberá incluir en los contratos suscritos con éstos las obligaciones correspondientes, de acuerdo con el **Plan Ambiental** que sea aprobado por **Aerocivil**.
- Diseñar e implementar las medidas necesarias para que la disposición final de los residuos sólidos producidos en el **Aeropuerto** se realice por lo menos, una vez cada **Día Calendario**.
- Remediar cualquier situación de exceso de desechos dentro de las 24 horas siguientes a la identificación de la situación.
- Mantener una permanente coordinación con las entidades o personas encargadas de la recolección y disposición final de residuos, para que este servicio sea prestado de manera oportuna y diligente.

5. Manejo de Materiales Peligrosos

El manejo de materiales peligrosos por parte del **Concesionario** deberá ser efectuado de conformidad con lo señalado en el documento Doc. 9284-AN/905 de **OACI**, cuyas recomendaciones serán adoptadas como obligaciones a ser cumplidas por el **Concesionario**. En adición a lo previsto en dicho documento, el **Concesionario** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Diseñar e implementar procedimientos para almacenar, disponer y desechar los materiales peligrosos de acuerdo con las leyes, regulaciones y demás estándares vigentes aplicables, incluyendo la destinación de áreas especiales para el almacenamiento de líquidos inflamables y de otras sustancias peligrosas.
- Administrar y operar el área de cuarentena establecida en el Apéndice D ("**Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**").
- Supervisar y mantener todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales e industriales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable y especialmente,



de acuerdo con lo señalado en el "Programa de Mejoramiento de Vertimientos Líquidos".

- Reducir al mínimo el riesgo de que combustible, glicol, PCBs u otros agentes contaminantes y/o peligrosos, se incorporen en el sistema natural de agua debido a precipitaciones excesivas.

6. Manejo del Agua

El **Concesionario** está obligado a cumplir con lo previsto en el "Programa de Control de Calidad del Agua Potable", y en el "Programa de Control de Calidad del Agua Subterránea" que hacen parte del **Plan de Manejo Ambiental**. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en otras normas aplicables, el **Concesionario** deberá ejecutar las siguientes medidas en materia de manejo del agua:

6.1. Obligaciones Generales en Cuanto a Manejo de Agua

- Garantizar la prestación del servicio de agua potable.
- Mantener y operar en forma óptima los tanques de almacenamiento de agua potable, para lo cual, entre otras actividades, debe realizar monitoreos del agua potable almacenada que permita la realización de una adecuada vigilancia de los sistemas de tratamiento y distribución del agua potable, suministrando los datos necesarios para comparar con los valores establecidos en las normas ambientales vigentes.
- Realizar semestralmente los monitoreos de agua potable, subterráneas y superficiales, de conformidad con lo previsto en el **Plan de Manejo Ambiental**.
- Reparar cualquier escape o filtración en las tuberías y desagües dentro del **Área Concesionada** en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de haber detectado el problema. Si lo anterior no es posible por razones técnicas, deberán tomarse las medidas necesarias que minimicen los efectos sobre el medio ambiente. En este caso, el **Concesionario** deberá informar al **Interventor** de tal hecho, con el debido soporte, estableciendo la fecha en la que solucionará el problema, la cual deberá ser cumplida.
- Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y redes hidráulicas, sanitarias y de alcantarillado para que dichos sistemas conserven un óptimo nivel de funcionamiento. Para lo cual el Concesionario deberá garantizar que se conserven las características básicas de los materiales de la red y la infraestructura de acuerdo con las características



indicadas en la fabricación de los mismos y en el Apéndice E (“Especificaciones Técnicas de Diseño”), igualmente el **Concesionario** deberá adoptar un mecanismo de control y seguimiento tanto de la red como de la infraestructura.

- Supervisar y mantener todos los sistemas de administración de contaminación del agua para satisfacer las leyes, regulaciones y demás estándares aplicables.
- Diseñar e implementar programas tendientes a racionalizar el consumo de agua potable.

6.2. Lavado de Aeronaves

- Asegurar que los equipos y el servicio de lavado de aeronaves estén ubicados en zonas apropiadas para minimizar el impacto adverso al ambiente.

6.3. Separadores Aceite y Agua

- Supervisar y mantener todos los separadores de aceite y agua para cumplir con las leyes, regulaciones y demás estándares aplicables.

7. Operaciones de Suministro de Combustible a Aeronaves

- Será obligación del **Concesionario** monitorear y mantener directamente, o a través del operador que suministra combustible, todos los tanques y tuberías de almacenamiento y distribución de combustible para cumplir con las leyes, regulaciones y demás estándares aplicables, en especial, las contenidas en el Decreto 283 de 1990, el Decreto 1521 de 1998 y todas las normas que las modifiquen, complementen o reemplacen.
- Será obligación del **Concesionario** monitorear, de acuerdo a las normas mencionadas en el párrafo anterior, directamente, o a través del operador que suministra combustible, el uso y la cantidad de producto almacenado en los diversos tanques, para conciliar el inventario e identificar filtraciones lo más pronto posible.
- El **Concesionario** deberá incluir en el **Plan Ambiental** un plan de contingencia para atender los derrames de combustibles que deberá contener, por lo menos, los aspectos establecidos en la Guía para Planes de Contingencia contra Derrames de Combustible (“Guidelines for Oil Spill



Contingency Planning" de Council of Managers of Matinal Antartic Programs (COMNAP), publicado en 1992 bajo la referencia CGN 01/1992 o cualquiera que la reemplace.

8. Reducción de Peligro Aviario

En relación con la presencia de aves en el **Aeropuerto**, serán obligaciones del **Concesionario** las que se indican a continuación, sin perjuicio de cualquier otra referencia que sobre este particular sea efectuada en el **Contrato de Concesión** o en otros Apéndices del mismo. Adicionalmente, el **Concesionario** deberá implementar las recomendaciones efectuadas por **OACI** en materia de control del peligro aviario, de acuerdo con lo señalado en la parte tercera del Manual de Servicios de Aeropuerto de **OACI** "Reducción del Peligro que Representan las Aves".

- Diseñar e implementar las medidas necesarias para disminuir el número de aves que constituyan un riesgo para la operación de aeronaves, en el **Área Concesionada**.
- Acatar las orientaciones, normas y directrices del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario de Colombia o la entidad que asuma sus funciones. Acatar las orientaciones, normas, directrices y acciones respecto del ordenamiento ambiental, aprovechamiento y manejo de tierras en el **Área Concesionada**, programas de control de fauna silvestre, uso de métodos de dispersión y recopilación de información para su debida utilización, emitidas por el Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario de Colombia o la entidad que asuma sus funciones.

9. Obligaciones ambientales durante las Obras de Modernización y Expansión

Además de las obligaciones ambientales que deberán ser cumplidas por el **Concesionario** durante toda la vigencia del **Contrato de Concesión**, éste deberá adoptar las medidas que se indican a continuación para evitar o mitigar el impacto ambiental durante el periodo de ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión**, sin perjuicio de todas aquellas otras obligaciones de carácter



ambiental exigidas por la normatividad colombiana, para la ejecución de obras de construcción con las características de las **Obras de Modernización y Expansión**.

9.1. Medidas para mitigar los impactos sobre el suelo y las aguas subterráneas

En lo que se refiere a la mitigación del impacto ambiental sobre el suelo y las aguas subterráneas, el **Concesionario** tendrá las siguientes obligaciones:

- Colocar barreras de retención de materiales erosionados por agua, las cuales consistirán en bolsas de arena (o cualquier otro material idóneo) y se colocarán en áreas donde se observe el movimiento de aguas pluviales con el fin de recolectar los sedimentos y reducir la escorrentía. Se debe evitar también la formación de riachuelos y charcos de agua.
- Mantener húmedas las superficies desprotegidas de vegetación durante períodos secos y de vientos que puedan ocasionar polvos provenientes de las áreas de construcción. Con el fin de evitar esto, el **Concesionario** deberá mantener camiones cisterna equipados con mecanismos rociadores de agua durante los trabajos de movimientos de tierra.
- Replantar zonas expuestas con cespedotes de grama provenientes de las mismas áreas del proyecto o con semillas de pasto de rápido crecimiento con el fin de estabilizar los suelos afectados por los trabajos de construcción tan pronto sea posible, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice E ("**Especificaciones Técnicas de Diseño**").
- Colocar una alfombra de piedras a las entradas y salidas de construcción del **Aeropuerto** para retener barros y polvos transportados en las llantas de los vehículos de construcción. Medida que debe ser complementada con personal de limpieza en las salidas de la construcción, el cual deberá estar provisto de mangueras de agua con válvulas de presión para limpiar barros y suelos de las llantas de los camiones que no hayan sido retenidos por la alfombra de piedras antes de su salida a las vías públicas.
- El suelo removido no debe ser mezclado con materiales de excavación ni de otros tipos.

9.2. Manejo de derrames de líquidos, combustible y similares de las actividades de los equipos e instalaciones temporales



Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en este mismo Apéndice en materia de disposición y manejo de vertimientos líquidos, el **Concesionario** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales durante la **Etapas de Modernización y Expansión**:

- Diariamente antes de iniciar cada jornada, todos los equipos deberán ser revisados para comprobar que no presentan fugas de combustible o lubricantes.
- Se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar derrames y poder recolectar convenientemente el líquido reemplazado.
- La máquina que presente algún defecto relacionado con lo anterior, deberá ser retirada inmediatamente del área de los trabajos y enviada a los talleres respectivos para su revisión y reparación.
- Se proveerán áreas específicas para el almacenamiento de combustibles, lubricantes y otros productos especiales, así como para todas las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria.
- Las áreas de almacenamiento estarán aisladas y debidamente confinadas para controlar cualquier derrame. Deberán proveerse de redes especiales de recolección de residuos de combustibles y lubricantes que incluyan trampas de grasa.
- Durante el abastecimiento de combustible a los equipos y máquinas, se debe parquear el carro tanque de tal forma que quede en posición de salida rápida en caso de emergencia.
- Deben tomarse medidas para disminuir la posibilidad de derrames de combustible en las zonas de trabajo al momento del aprovisionamiento de combustible a las máquinas y equipos de trabajo.
- Se prohíbe realizar vertimientos de aceite y demás materiales a las redes de alcantarillado o directamente sobre el suelo.

9.3. Medidas para mitigar los impactos sobre las Aguas Superficiales:

- Las superficies de suelo expuestas deben ser plantadas por el **Concesionario** con pastos naturales que ayuden a compactar el suelo y a prevenir la erosión.
- El **Concesionario** deberá mantener los canales superficiales de drenaje libres de desechos que obstaculicen el libre flujo del agua
- El **Concesionario** deberá evitar el derrame de residuos líquidos (combustibles, aceites, grasas y otras sustancias contaminantes) de equipos de construcción e instalaciones temporales.

[Handwritten mark]



9.4. Manejo de desechos sólidos

Sin perjuicio de las obligaciones que en este mismo Apéndice se establecen en materia de disposición de residuos sólidos, durante la **Etapa de Modernización y Expansión** el **Concesionario** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y todas aquellas normas que la modifique, complemente o adicione.
- Asegurar que se recojan inmediatamente los desperdicios, basuras, elementos extraños, presentes en los lugares de trabajo.
- Al finalizar la jornada diaria, se deberá realizar la limpieza general en el área de la obra, manteniendo en buen estado los lugares de trabajo.
- Los residuos sólidos se deben colocar en canecas debidamente marcadas para identificar el tipo de residuo que almacena. Las canecas deben estar ubicadas cada 200 metros lineales de obra.
- Los residuos sólidos almacenados temporalmente en los frentes de obra no deben interferir con el tránsito vehicular o peatonal.